República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE: LUCILA MARÍA MURGAS BLANCO.
DEMANDADO: RAMID ADOLFO MARTÍNEZ
RADICADO: 20001-31-10-003-2018-00366-00.

Presenta el apoderado judicial de la señora LUCILA MARÍA MURGAS BLANCO recurso de reposición contra el auto de 16 de marzo de 2022 que ordenó rehacer el trabajo de partición.

Afirma el togado que en cumplimiento de lo ordenado en auto de 28 de junio de 2021, ambos apoderados presentaron el trabajo de partición, subsanando el yerro cometido.

El artículo 318 C. G. del P. respecto al recurso de reposición dispone: *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

El auto atacado es de 16 de marzo de 2022, por consiguiente, el término para interponer el recurso era hasta el 22 de marzo, sin embargo, es interpuesto el 31 de ese mismo mes, esto es, 7 días después del termino legal para ello, de ahí que proceda su rechazo de plano.

No obstante lo anterior, a efectos de dilucidar la censura realizada por el recurrente, de advierte que revisado el expediente digital, correo electrónico y Siglo XXI, se evidencia que los últimos trabajos de partición presentados por los partidores designados, corresponden al 10 y 11 de agosto de 2021, los cuales sirvieron de base para proferir la decisión atacada.

Preciso es aclarar que el proveído recurrido, en modo alguno indicó que los partidores no habían presentado el trabajo de partición, establece que si bien allegan un trabajo distributivo, este no subsana los yerros puestos de presente en el auto de 28 de julio de 2021, que se corrige es de 30 de julio de 2021, señalándose las falencias del documento presentado y ordenando se reajuste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 16 de marzo de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1bca50b96302f8e7dd1e21c7258d973cc1c0bebe1679ecd2df3cbb9f5961c28

Documento generado en 21/05/2022 05:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica